

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 23.

Viernes 10 de Agosto.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Agosto de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 16.

Habiéndose fugado del depósito municipal de Bahabón de Esquera (Burgos), el preso Francisco Carrasco, cuyas señas personales son: edad de 33 á 40 años, estatura regular, barba afeitada, bigote negro, vista baja, habla el andaluz, viste americana y pantalón mahón claro, faja encarnada, cinto de tela á rayas, camisa de franela blanca, alpargatas negras y boina azul; encargo á todas las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Cáceres 5 de Agosto de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Montes.

En armonía con lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 5 del próximo mes de Septiembre á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y presididas por los Sres. Alcaldes, las primeras sub-

astas de los aprovechamientos que se expresan, bajo el tipo de tasación que á cada uno se le señala y con sujeción á las condiciones del pliego formulado por la Jefatura de Montes y á las exclusivamente económicas que acuerden los Ayunta-

mientos y se refieran únicamente al modo y forma de verificarse los pagos y fianza que deben prestar los rematantes, cuyos pliegos estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Si no hubiere postores en las pri-

meras subastas se celebrarán las segundas el día 15 de dicho mes bajo el mismo tipo y demás condiciones. Cáceres 5 de Agosto de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Pueblos y aprovechamientos que se citan.

PUEBLOS.	Nombre del monte.	Clase de aprovechamiento.	TASACIÓN. Pesetas.
Alcántara.....	Los Cabezos.....	Pastos.....	2.800
Casas del Monte.....	Sierra.....	Pastos sobrantes.....	960
Idem.....	Idem.....	Montanera.....	90
Casares.....	Dehesa boyal.....	Pastos sobrantes.....	1.500
Gargantilla.....	Palancar.....	Pastos.....	2.200
Idem.....	Idem.....	Montanera.....	220
Hervás.....	Castañar Gallego.....	Idem.....	530
Gata.....	Baldío Cabril.....	Pastos.....	500
Idem.....	Egido Helechoso.....	Idem.....	400
Hernán-Pérez.....	Majada y Bardal.....	Idem.....	400
San Martín de Trevejo.....	Jálama.....	Pastos sobrantes.....	300
Torreçilla de los Angeles.....	Dehesa de Arriba.....	Pastos.....	200
Villas-Buenas.....	Piedra.....	Montanera.....	25
Idem.....	Llanos de Doña Pascua.....	Pastos.....	180
Idem.....	Peralejos.....	Idem.....	1.000
Aldeanueva de la Vera.....	Marradas del Coto.....	Idem.....	2.000
Collado.....	Mesillas.....	Montanera.....	2.600
Cuacos.....	Coto.....	Pastos.....	2.400
Garganta la Olla.....	Cotos y Entrecotos.....	Idem.....	4.300
Jaraíz.....	Dehesa boyal.....	Pastos sobrantes.....	4.000
Idem.....	Cerro de la Cabeza.....	Pastos.....	125
Jerte.....	Baldío de la Umbría.....	Idem.....	1.800
Madrigal de la Vera.....	Umbría del Helechoso.....	Idem.....	550
Robledillo de la Vera.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	1.400
Talaveruela.....	Hondo del Barranco.....	Idem.....	300
Tornavacas.....	Dehesa boyal.....	Pastos sobrantes.....	750
Tarremenga.....	Robledo.....	Pastos.....	2.400
Villanueva de la Vera.....	Coto.....	Idem.....	3.000
Idem.....	Ambrihuela y Montero.....	Idem.....	900
Idem.....	Jardines.....	Idem.....	450
Idem.....	Cuartos Planas Juan Rasero y Navincosa.....	Idem.....	200
Berzocana.....	Valhondo.....	Idem.....	1.800
Idem.....	Idem.....	Montanera.....	600
Cabañas.....	Dehesilla de Solana.....	Pastos.....	1.600
Cañamero.....	Higuera.....	Idem.....	3.600
Idem.....	Idem.....	Montanera.....	100
Idem.....	Valles.....	Pastos.....	1.400
Idem.....	Cañada.....	Pastos sobrantes.....	1.200
Talayuela.....	Centenillo.....	Pastos.....	4.000
Idem.....	Idem.....	Montanera.....	430
Cabezabellosa.....	Radas de San Hipólito.....	Pastos.....	1.300
Idem.....	Idem.....	Montanera.....	270
Cabezuela.....	Cotos y Entrecotos.....	Pastos.....	3.500
Idem.....	Idem.....	Montanera.....	494
Tejada.....	Dehesa boyal.....	Pastos sobrantes.....	1.000
Idem.....	Idem.....	Montanera.....	120
Torno.....	Idem.....	Pastos.....	800
Valdastillas.....	Baldío de Marta.....	Idem.....	100
Idem.....	Dehesilla.....	Idem.....	240

En la *Gaceta de Madrid* número 201, correspondiente al día 20 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 2.º del Real decreto de 18 de Junio último previene la formación del escalafón general de funcionarios activos y cesantes de esta Presidencia que no estén organizados por disposiciones especiales, incluyendo á unos y otros en las categorías, clases y lugares que les corresponda, según las prescripciones del art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 y art. 8.º de la de 30 de Julio de 1895.

En su consecuencia, por la Subsecretaría del digno cargo de V. I. se procederá á anunciar inmediatamente en la *GACETA DE MADRID* la instrucción necesaria para la presentación en esta Presidencia de las hojas de servicio justificadas con las copias de los títulos administrativos diligenciados de cuantas vicisitudes tengan registradas en ellos los interesados, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

Primera. El personal activo presentará desde luego en el Negociado, Registro general, de la Subsecretaría, las correspondientes hojas de servicios, acompañadas de la partida de bautismo ó certificación del Registro civil en su caso, y los títulos originales de los cargos administrativos que el recurrente haya desempeñado, con copia de cada uno de estos documentos, suscrita en papel de clase dozava, de 10 céntimos de peseta, como justificación de cuantos extremos comprenda en aquélla, que deberá quedar cerrada en 30 de Junio próximo pasado.

2.º Los empleados cesantes presentarán en el mismo Negociado, Registro general, instancia dirigida al Sr. Subsecretario, acompañada de la misma documentación y en iguales condiciones que las exigidas para los activos.

3.º Las hojas de servicios comprenderán con entera separación los distintos empleos y vicisitudes de la carrera administrativa del empleado, señalando por años, meses y días el tiempo que haya servido en cada empleo, así como también el que en cada clase haya estado cesante.

4.º Para poder optar á la inclusión en este escalafón es necesario acreditar que el empleo de mayor categoría desempeñado por el interesado en la Administración civil ha dependido de esta Presidencia, y si hubiere servido con el mismo sueldo en diferentes departamentos, que la última cesantía procede de éste.

5.º Los que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Enero de 1886, hayan desempeñado interina ó provisionalmente destinos de los reservados á los sargentos y licenciados del Ejército no figurarán por este hecho en el escalafón como activos ni como cesantes, á menos que hayan obtenido después el nombramiento en propiedad, computándoseles en este caso para su antigüedad el tiempo que permanecieron en aquella situación.

6.º No estarán obligados á la presentación de las hojas de servicios, por no formar parte de este escalafón, los Jefes superiores de Administración civil.

7.º El plazo para la admisión de las hojas de servicios, con los docu-

mentos originales y sus copias, se fija hasta el día 20 del próximo mes de Agosto, lo mismo para los funcionarios en activo que para los cesantes.

8.º Los empleados activos que sin causa justificada dejasen de presentar sus hojas de servicios en el plazo fijado en la regla anterior, se entenderá que renuncian sus destinos y se declarará vacante desde luego la plaza que desempeñe.

Del mismo modo se considerará que renuncian á su inclusión en los escalafones, con pérdida de todo derecho, los cesantes que dejasen de presentar sus solicitudes en el plazo prefijado.

9.º Para la clasificación de los servicios consignados en las hojas correspondientes se atenderá sólo á los que resulten debidamente comprobados con las copias de los documentos que se acompañen.

10. Los títulos originales y partida de bautismo ó certificación del Registro serán devueltos á los interesados, una vez que hayan sido compulsadas y autorizadas sus copias.

11. Estas disposiciones se publicarán íntegras en la *GACETA DE MADRID* para que lleguen á conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1900.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

En la *Gaceta de Madrid* número 210, correspondiente al día 29 de Julio se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Junio último, y á fin de proceder á la formación del escalafón de funcionarios cesantes, cuyos servicios tienen relación con los del Ministerio de Gracia y Justicia;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Tendrán derecho á figurar en el escalafón todos los empleados que, siendo cesantes en este Ministerio y no perteneciendo á Cuerpos especialmente constituidos, lo soliciten oportunamente.

2.º Para poder optar á la inclusión en este escalafón, será necesario acreditar que la situación actual del interesado es la de cesante, y que el empleo de mayor categoría que ha desempeñado ha dependido de este Ministerio; y si hubiere servido con el mismo sueldo en diferentes departamentos, que la última cesantía procede de éste.

3.º Los que soliciten ser incluidos en el escalafón de cesantes tendrán que presentar sus instancias en el Registro general de la Subsecretaría de este Ministerio antes del día 15 de Agosto próximo, desestimándose todas las que se entreguen con posterioridad á la expresada fecha.

4.º Los interesados acompañarán á sus instancias hoja de servi-

cios firmada por los mismos, los títulos de los destinos servidos y copia en papel de 10 céntimos de cada uno de estos documentos, devolviéndose los originales una vez compulsados. En las hojas de servicios se detallarán todos los destinos que hayan desempeñado, debiendo quedar cerradas en 30 de Junio próximo pasado.

5.º Los funcionarios que tengan presentadas instancias con anterioridad á esta Real orden pidiendo que se les incluya en el escalafón, tendrá que entregar en el Negociado de Personal de la Subsecretaría de este Ministerio, dentro del plazo marcado en la regla 3.ª, todos los documentos que en la misma se expresan, entendiéndose que renuncian á su derecho los que no cumplan con este requisito.

6.º También podrán incluirse en dicho escalafón los funcionarios cesantes de la Dirección general de Gracia y Justicia del suprimido Ministerio de Ultramar, con las mismas condiciones que se establecen para los de este Ministerio.

7.º Estas disposiciones se publicará en la *GACETA DE MADRID*, para que lleguen á conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1900.

VADILLO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la *Gaceta de Madrid*, número 213, correspondiente al día 1.º de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 18 de Junio próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas para la aplicación y desenvolvimiento de aquella soberana disposición en lo que se refiere al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

1.º El escalafón general de funcionarios activos y cesantes de este departamento, se formará con los empleados que actualmente prestan sus servicios en el mismo, y con los procedentes de él desde la fecha reciente de su creación, ó bien de los suprimidos de Fomento y de Ultramar, siempre que los servicios prestados en este último no tengan verdadera ó principal asimilación á los Ministerios de la Gobernación, Hacienda ó Gracia y Justicia.

2.º Para poder figurar en dicho escalafón se requiere necesariamente no pertenecer á Cuerpos especialmente constituidos, ni estar organizados ya por disposiciones especiales en cualquiera ramo de la Administración los funcionarios activos ó cesantes que solitaren la inclusión.

3.º Figurar á cada funcionario en la agrupación correspondiente del escalafón general, ya como activo, ya como cesante, según su actual situación, y si se diera el caso

de haber desempeñado un destino de superior categoría, serviría esta circunstancia para obtener preferente colocación á la cabeza de la categoría correspondiente al actual destino, ateniéndose en todo lo demás á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 30 de Julio de 1895.

4.º No formarán parte del escalafón los Jefes superiores de Administración civil.

5.º Tampoco figurarán en él los que se hallan en posesión de algún cargo en otro ramo de la Administración con sueldo igual ó superior al mayor disfrutado en este Ministerio ó en los de Fomento y Ultramar, con la condición establecida para este último en la regla primera.

6.º Deberá acreditarse, para optar á la inclusión en el escalafón, que el empleo de mayor categoría desempeñado por el interesado en la Administración ha dependido de este Ministerio ó bien de los de Fomento y Ultramar, así como también, para el caso de haber servido con el mismo sueldo en diferentes departamentos, que la última cesantía procede de alguno de aquellos expresados.

7.º Los que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Enero de 1886, desempeñen ó hayan desempeñado interina ó provisionalmente destinos de los reservados á los sargentos y licenciados del Ejército, no figurarán por este hecho en el escalafón como activos ni como cesantes, á menos que hayan obtenido el nombramiento en propiedad, computándoseles en este caso para su antigüedad el tiempo que permanecieron en aquella situación.

8.º Los servicios que resulten debidamente comprobados con los documentos originales y copias de los mismos que se acompañen, son los que únicamente se tendrán en cuenta para la colocación.

9.º Estas disposiciones se publicarán íntegras en la *GACETA DE MADRID* para que lleguen á conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.

GASSET.

Sr. Jefe del personal de este Ministerio.

En la *Gaceta de Madrid* número 219, correspondiente al día 7 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Agricultura de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de es-

te anuncio en la GACETA DE MADRID.
Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Reus una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Matemáticas de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y

Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Historia natural de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Aguas.

Los Sres. D. Sebastián Llanos Calle, D. Francisco Núñez y Llanos y D. Pedro Núñez y Llanos, dueños de varios artefactos situados en la orilla izquierda del río Alagón, y sitio denominado «El Duque» que utilizan en la actualidad unos siete mil litros de agua por segundo, han solicitado del Sr. Gobernador civil de la provincia, el cambio de aprovechamiento de dos mil litros, en el sitio donde hoy están instalados los antedichos artefactos, para utilizarlos en un salto de tres metros, para producir fluido eléctrico, con destino al alumbrado público del pueblo de Torrejuncillo, devolviendo íntegros los dos mil litros al río.

La energía eléctrica será transportada y conducida por línea aérea, con una tensión de 2.500 voltrios, á Torrejuncillo, distante siete kilómetros de la fábrica, atravesando la dehesa Cebollosa en la dirección general del camino de la aceña del Duque.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y en el 3.º de la Ley de servidumbres de paso de corrientes eléctricas de 23 de Marzo último, para que aquellos que se crean perjudicados, puedan presentar su oposición en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (Solana 4), en el plazo de un mes, contado desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el cual, no serán admitidas.

Cáceres 9 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

JEFATURA DE MINAS

DE LA Provincia de Cáceres.

D. Manuel Boves Alvarez, vecino de Colmenar Viejo (Madrid, ha) registrado una mina de plomo con el nombre «María Luisa» correspondiéndola el núm. 4.959 del libro talarario de registros mineros y sita en el parage comunal del término municipal de Hervás; linda al Sur, con río Ambrot como á unos 200 metros del mismo río; al Este, con camino la solanilla Alta; al Oeste, con camino de la Roza, y al Norte, con la línea del ferrocarril que pasa como á unos 600 metros. Designación. Se tomará como punto de partida un antiguo pozo como de unos 20 metros de profundidad por 2 de ancho situado en terreno común á unos 10 metros al Norte del camino de la Solanilla, y desde dicho punto de partida se medirán 150 metros al Sur para la 1.ª estaca; de ésta al Oeste 200 metros la 2.ª; de ésta al Norte 600 metros la 3.ª; de ésta al Oeste 400 metros la 4.ª; de ésta, al Sur 600 metros la 5.ª, y de ésta á la 1.ª 200 metros, cerrando el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del art. 24 de la Ley de minas.

Cáceres 7 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Manuel Boves Alvarez, vecino de Colmenar Viejo (Madrid, ha) registrado una mina de plomo con el nombre de «San José» correspondiéndola el núm. 4.957 del libro talarario de registros mineros y sita en el camino de Santa Cruz de Paniagua, del término municipal de Villanueva de la Sierra; linda al Sur, con Valle de la Nava Chica; al Este, con el mismo camino de Santa Cruz de Paniagua; al Norte, con finca de D. Isidro Martín, y al Oeste, con la finca olivar de D. Miguel Sánchez. Designación. Se tomará como punto de partida un antiguo pozo tapado ó relleno en el camino de Santa Cruz de Paniagua, como á unos 80 metros del Olivar de D. Miguel Sánchez, y del punto de partida se medirán al Sur 150 metros para la 1.ª estaca; de ésta al Oeste 200 metros para la 2.ª; de ésta al Norte 600 metros para la 3.ª; de ésta al Oeste 400 metros para la 4.ª; de ésta al Sur 600 metros la 5.ª, y de ésta á la 1.ª 200 metros y con ésta queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del art. 24 de la Ley de minas.

Cáceres 7 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Consumos.

Circular.

En cumplimiento á lo que dispone el artículo 324 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración de Hacienda, con el fin de evitar se contraigan

por los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, las responsabilidades que determina el artículo 323 del Reglamento citado, por falta de cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 322 del mismo, publica la presente Circular para advertirles el deber en que están de dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto por los artículos mencionados, debiendo ingresar la parte del cupo correspondiente al tercer trimestre del actual año natural dentro del mismo período trimestral.

En el caso que las Corporaciones expresadas no verifiquen el ingreso del tercer trimestre dentro de los tres meses que el mismo comprende ó de que los Alcaldes y Concejales no expongan motivos justificados y consideraciones atendibles que prueben de una manara que no deje lugar á dudas, la imposibilidad en que están de verificar dicho ingreso en el plazo señalado, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á propuesta de la Tesorería y con arreglo á lo dispuesto por el artículo 326 del referido Reglamento, dictará providencia en los primeros días del mes de Octubre próximo, declarándoles responsables con sus bienes particulares, y disponiendo se proceda contra ellos por la vía de apremio con arreglo á la Instrucción vigente.

Cáceres 4 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

Circular.

Habiendo trascurrido el plazo señalado en la Circular de esta Administración de Hacienda de 16 de Julio próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 20, para la remisión de las listas cobratorias para la cobranza del impuesto de cédulas personales y faltando muchos Ayuntamientos que remesar los expresados documentos; esta Administración de Hacienda espera de los señores Alcaldes cumplirán este servicio antes del 20 del presente mes, previniéndoles que de no verificarlo en este plazo, se nombrará un comisionado auxiliar para que por cuenta del Ayuntamiento confeccione dichos documentos, sin perjuicio de la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que quedan desde luego conminados.

Cáceres 8 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA

CÁCERES.

DIRECCIÓN.

Anuncio.

En el próximo mes de Septiembre tendrán lugar en este Instituto los exámenes extraordinarios del presente curso.

Al efecto, los alumnos de enseñanza Libre dirigirán, durante la segunda quincena del corriente mes, á esta Dirección, una instancia escrita de puño y letra del interesado, expresando en ella su nombre y apellidos, naturaleza, edad y las asignaturas de que deseen examinarse, acompañando, al presentar las mismas, los derechos de matrícula correspondientes por cada asignatura.

ra ó grupos de ellas, según los Planes de enseñanza vigentes.

Durante el mes de Septiembre tendrá lugar la matrícula ordinaria de Oficial y Privada, para el curso próximo de 1900 á 1901.

Dicha matrícula, como la de enseñanza Libre, se solicitará por medio de modelos impresos que se facilitarán en la Portería del Establecimiento.

La matrícula extraordinaria ha de solicitarse durante el mes de Octubre, la cual comprende las enseñanzas Oficial y Privada, dentro de cuyo plazo improrrogable han de satisfacer su importe, siendo dobles los derechos que se invierten en papel de Pagos al Estado por esta clase de matrícula.

Los alumnos que soliciten examen de Ingreso acompañarán á su instancia que será de su puño y letra, la certificación de nacimiento del Registro Civil, documento necesario para acreditar que ha cumplido diez años de edad.

Los mayores de catorce años vendrán provistos, al hacer sus matrículas, de la correspondiente cédula personal.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Cáceres 7 de Agosto de 1900.—El Director, Nicolás Carbajal.

JUZGADOS

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Cédula de citación.

El Sr. D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia dictada en el día de hoy, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, ha acordado se cite á Manuel Sánchez Gómez, cuyo sugeto es desconocido en esta población y por tanto su paradero se ignora, á fin de que el día veintinueve del actual y hora de las ocho de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres, Secretaría del Sr. Hurtado, á fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida contra Juan Paniagua Núñez, por lesiones, bajo la responsabilidad del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula original que firmo en Valencia de Alcántara á ocho de Agosto de mil novecientos.—El Escribano, Bernabé López.

JUZGADO MUNICIPAL DE CÁCERES.

Don Augusto Monge Jiménez, Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente se cita llama y emplaza á Zoné González y González, ayudante de Montador que fué en la estación férrea de Arroyo-Malpartida, cuyas demás señas personales se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día veinticinco del actual á las diez de su mañana, para la celebración del juicio de faltas pendiente en el mismo contra dicho sugeto, por amenazas al Jefe del Depósito de Máquinas de dicha estación, don Jacinto Ruiz de Quevedo, apercibido que de no comparecer se le tendrá por rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á tres de Agosto de mil novecientos.—Augusto Monge.—Por su mandado, Cayetano Guillén, Secretario.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

CABRERO.

Segundo trimestre de 1900.

CUENTA del segundo trimestre del año de 1900 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	188 42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	450
Cargo.....	638 42
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	209 07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	429 35

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCRETOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.....	»	»	»
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	»	»
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultas.....	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el deficit.....	430	450	880
10 Reintegros.....	»	»	»
Cargo.....	430	450	880
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	187 50	187 50
2 Policía de Seguridad.....	»	»	»
3 Policía Urbana y Rural.....	»	»	»
4 Instrucción pública.....	220	»	220
5 Beneficencia.....	»	»	»
6 Obras públicas.....	»	»	»
7 Corrección pública.....	»	»	»
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	21 58	21 57	43 15
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	»	»	»
12 Resultas.....	»	»	»
Data.....	241 58	209 07	450 65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabrero á 1.º de Julio de 1900.—El Depositario, Cosme Muñoz.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Cabrero á 1.º de Julio de 1900.—El Secretario Contador, Julián Sánchez García.—V.º B.º.—El Alcalde, Sotero Galindo.

JUZGADO MUNICIPAL DE

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Don Francisco Martínez Ciprián, Juez municipal suplente para conocer en estos autos de expediente judicial, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy, en las diligencias de ejecución de sentencia en juicio verbal en este Juzgado Municipal por D. Antonio Muñoz Blázquez, contra Francisco López Díaz, para pago de éste á aquél de ciento treinta y una pesetas con veinte céntimos, más las costas y gastos causados y se causaren, se saca por primera vez á subasta la finca embargada y que á continuación se detalla, por el término de veinte días, con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento Civil, según el artículo mil quinientos seis.

Pesetas.

Una casa situada en la carretera, ó sea en la calle Real de esta villa, número setenta y cuatro, y que se compone de corral ó patio de entrada, cocina, zaguán, tres habitaciones y cuadra, y que linda por la derecha ó entrada, con corral ó establo de Francisco Martínez, por izquierda, con otro de Juan Muñoz Escribano, y por la trasería, con calle pública, tasado dicho inmueble en la cantidad de ochocientas ochenta y siete pesetas..... 887

La subasta tendrá lugar el día treinta de Agosto próximo venidero y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la Plaza del Caño de esta villa; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna cuyo diez por ciento no sea depositado previamente sobre la mesa de este Juzgado, y que la finca carece de título de propiedad.

Puerto de Santa Cruz á treinta y uno de Julio de mil novecientos.—El Juez accidental, Francisco Martínez.—Por su mandado, El Secretario interino, Manuel Fernández.

ANUNCIO.

El día 27 del actual, entre once y doce de la mañana, tendrá lugar en casa del mayor interesado D. Lesmes Valhondo Carvajal, sita en calle del General Ezponda, núm. 1.º, el arrendamiento en subasta privada de la dehesa "Vando del Monte", en jurisdicción de dicha Ciudad de Cáceres, de 2.000 fanegas de cabida, á pasto y labor, por el tiempo, precio y condiciones que se citan en el pliego que al efecto se halla de manifiesto en dicha casa.

Cáceres 10 de Agosto de 1900.

Lesmes Valhondo.